



**I. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA  
ALCALDIA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 4161 /**

**SANTA JUANA, 3 SET. 2018**

**VISTOS :**

En conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.096 y F.F.L. 1-3.063, de 1980 y las facultades que me confiere el D.L. 1.289, de 1976.

**DECRETO :**

**Apruébese con REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA JUANA, las disposiciones que a continuación se señalan:**

**TITULO I**

**DE LAS SEPULTURAS**

**1.- IDENTIFICACION ESTRUCTURAL:**

Toda sepultura deberá contar con su identificación correspondiente, especificando concretamente a que tipo de sepultura corresponde como por ejemplo:

- a) sepulturas o mausoleos de familia;
- b) bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones;
- c) nichos temporales de largo plazo;
- d) nichos temporales de corto plazo;
- e) nichos perpetuos y temporales para párvulos y para cadáveres reducidos;
- f) sepulturas en tierra perpetuas;
- g) sepulturas en tierra temporales;
- h) sepulturas en fosa común;
- i) columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados, en los casos de cementerios con horno crematorio, y
- j) cinerarios, en los mismos casos, etc.

Dicha especificación solo contara en los registros y archivos que para estos efectos se lleven.

**2.- IDENTIFICACION FUNCIONAL DE LA SEPULTURA:**

**Sepulturas Perpetuas:** Son aquellas que tienen forma arquitectónicas bien definidas, se dividen en los siguientes tipos de sepulturas.

- 2.1 Nichos-Bóvedas.
- 2.2 Bóvedas.
- 2.3 Capilla.
- 2.4 Mausoleos.

### **3.- LOS MAUSOLEOS SE DIVIDEN EN:**

3.1 **Mausoleos de familias o Sepulturas** tienen calidad de perpetuos familiares: Son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55° Decreto 357.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

- 1) Nichos-bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos;
- 2) Bóvedas: toda tumba subterránea;
- 3) Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo, y
- 4) Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

3.2 **Mausoleos o Bovedad de Sociedades, Corporaciones, Comunidades:** Son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades, corporaciones, congregaciones, instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquiera otra institución con personalidad jurídica y cuyos nombres, cuando proceda, se encuentren inscritos en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

4.- La Directiva de cada Institución Mutualista o Corporación, deberá enviar anualmente dentro de los primeros quince días del mes Enero, a la Administración del Cementerio, la nomina de los socios con derecho a ser sepultados en el Mausoleo correspondiente. No tendrá derecho a goce de rebaja arancelaria, aquella Institución que no haya enviado las listas con los socios correspondientes.

5.- Al ser sepultado un cadáver en un Mausoleo, Corporación o Comunidad, el Presidente de la Institución deberá especificar claramente el nicho que se va a ocupar, como asimismo su número y su ubicación.

6.- Toda Sepultura perpetua en tierra, deberá tener una construcción determinada que acredite el carácter de Perpetua familiar. Aquellas sepulturas que carezcan de ellas, tendrán el carácter de sepulturas temporales.

7.- Para exhumar un cadáver de una Institución Mutualistas o Mausoleos de la Colectividad, deberá la directiva autorizarlas, ciñéndose a los Reglamentos Internos de cada Institución. La Administración no tendrá responsabilidad alguna en lo concerniente a las exhumaciones solicitadas por la respectiva Directiva.

8.- **SEPULTURAS TEMPORALES:** Son aquellas sepulturas que no tienen calidad arquitectónicas definidas, en la cual se permita la inhumación de cadáveres por un periodo determinado, de acuerdo a la sepultura en cuestión.

9.- Las sepulturas temporales se dividen en:

9.1 Nichos Temporales de corto y largo plazo:

9.1.1 **Los nichos temporales de corto plazo,** son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un periodo mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por periodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos

**9.1.2 Nichos Temporales de largo plazo**, los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo, se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del Cementerio. El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

9.2 **Sepulturas en tierra**, son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto, dentro de un cementerio. Tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años. En ambos casos la profundidad de la fosa será de un metro treinta.

9.2.1 **Sepulturas en tierra corto plazo**, son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período mínimo de 5 años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo.

9.2.2 **Sepulturas en tierra largo plazo**, los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo, se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del Cementerio. El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse por una sola vez por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

10.- En los nichos temporales y sepulturas temporales en tierra, se permitirá la inhumación de otro cadáver, cuando la Administración estime la reducción del cadáver anterior, ante lo cual correrá dicha temporalidad desde el momento de la entrada del segundo cadáver.

11.- El adquirente de un terreno para sepultura contrae, desde la fecha que se le expida u otorgue el título respectivo, la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de valor a la época de su devolución. Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del terreno más el valor de las construcciones, valuadas por el Administrador del Cementerio. El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Administrador Municipal respectivo, el que resolverá con el mérito de los antecedentes que estime del caso requerir y de los que aporte el recurrente.

12.- Cuando un particular adquiera un terreno para sepultura perpetua, se le deberá informar del plazo que rige para iniciar la construcción, como asimismo el plazo que tiene para terminar la obra dicha comunicación se efectuara levantando un acta firmada por ambas partes. Se le deberá consultar además, si dispone de los medios económicos para solventar los gastos de ejecución, para acreditar la certeza de dicha información deberá acompañar declaración jurada simple en ese sentido, si así no fuere, no se le podrá dejar el terreno en reserva.

13.- Cualquier donación de una sepultura temporal deberá acompañarse de autorización notarial del donante en que se conste carné, firma, fecha de la autorización y nombre de la persona a quien se le hace la donación. Deberá ser presentada a la Administración del Cementerio por el donante.

14.- No deberá recibirse una obra con el visto bueno de la Administración, sin antes observar la inscripción o identificación de la misma, la que deberá estar inscrita en el libro de Registro y propiedad del Cementerio.

15.- En caso de tasación de sepulturas que se deseen transferir, estas deberán ser efectuadas por el Administrador del Cementerio, siguiendo lo establecido en la ordenanza de derechos.

16.- La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el número siguiente.

17.- Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Dirección del cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el Cementerio a las Universidades públicas o privadas que impartan carreras del área de salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas entidades. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción o cremación de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o a columbarios o cincerarios si fuesen cremados, pagando los derechos correspondientes.

18.- En caso de desocupación de un nicho, perpetuo o temporal de largo plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación:

18.1 Equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura.

18.2 Equivalente a un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.

18.3 Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna.

19.- Desde el momento de hallarse terminada, la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Dirección del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas:

19.1 Por carta certificada, si es posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro del plazo que fije la Administración del Cementerio procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias.

19.2 Por publicación en el diario de mayor circulación de la localidad, si no es posible ubicar las direcciones de estas personas. En caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, la Administración del cementerio quedará facultada para tomar las siguientes medidas:

a) Suspender el derecho a sepultación en la sepultura hasta que ella no sea reparada.

b) Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera una inversión de consideración, a juicio del Administrador del cementerio.

c) Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.

d) Proceder a la demolición total o parcial de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones que ofrezcan evidente peligro de derrumbe, o cuando, debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.

e) Cuando sea necesario demoler alguna sepultura, ya sea parcial o totalmente, se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de su demolición.

f) Si al demolerse una sepultura existieran restos yacentes, éstos serán reducidos y sepultados en nichos especiales para restos que para estos fines destinará la Administración del cementerio, dejándose constancia de este hecho en Acta firmada por el Administrador.

g) En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derecho deberán cancelar estos gastos; caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.

20.- Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Las sepulturas de familia son intransferibles.

Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- c) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio;
- d) Que la transferencia sea autorizada por el Director del cementerio, y
- e) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del cementerio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén Salud, desocupadas, cuando los adquirentes de éstas, sean, parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

21.- Volverán al dominio del Cementerio, aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años, y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado alguna sepultación.
- b) Se levantará un Acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio

22.- Queda prohibida la construcción de ninguno de los tipos de sepulturas como nichos, bóvedas, mausoleos, capillas, columbarios y cinerarios, con materiales sólidos e impermeables, con una altura superior a 3,50 metros, medidos desde la rasante del suelo.

23.- Los encargados de los cementerios y los responsables de cualquier lugar en que haya de sepultarse un cadáver, no permitirán que se les dé sepultura sin la licencia o pase del Oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley 1, de 11 de febrero de 1970, reglamentario del artículo 83° de la ley 17.271, que establece normas especiales para los días domingos y festivos en el curso del año 1970.

24.- La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos. Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso, gratuitamente a petición de la autoridad.

25.- En los casos en que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio, además de la aprobación de esta última autoridad

26.-Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en cementerios, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Director o Administrador del cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

27.- No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes y descendientes de grado más próximo de la persona cuyos restos se pretende reducir.

28.- Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observarán las siguientes normas:

- a) Se citará a los parientes a una reunión a la oficina del Director o Administrador del cementerio, para los efectos de que expresen su voluntad;
- b) Se entenderá por mayoría absoluta aquella que cuente con la mitad más uno de las opiniones de las personas que concurran a la citación;
- c) En caso de empate, decidirá el Director o Administrador del cementerio;
- d) La citación deberá publicarse una vez, a lo menos en el diario de mayor circulación de la localidad, o en el de cabecera del departamento, por cuenta de la o las personas que soliciten la diligencia,
- e) El parentesco deberá acreditarse con los certificados de filiación correspondientes.

29.- En los casos de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos en que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados o incineraciones, en su caso, se dispondrán por el Director o Administrador del cementerio a solicitud de los propietarios de la sepultura. A falta de ellos, de sus descendientes con derechos en la sepultura.

30.- Las calles laterales para la circulación de peatones y carro de transporte de cadáveres, deberá ser de 2.0 mtrs de ancho.

31.- De la construcción de una sepultura a una calle, deberá haber como mínimo 0.45cm de separación debiendo ocuparse 30cm como vereda de la sepultura.

32.- Entre una sepultura y otra deberá haber una distancia de 40 cm.

33.- Entre un Mausoleo y otro deberá haber 40 cm de separación.

34.- Las calles principales o avenidas deberán tener un ancho de 6mtrs.

35.- El Funcionario de Estadística del Cementerio, tendrá a su cargo la responsabilidad de llevar los siguientes libros de registro y archivos:

- a) Registro de recepción de cadáveres.
- b) Registro de sepultaciones, donde se deberá indicar el sitio de inhumación de cada cadáver.
- c) Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento, y de la sepultación, el sexo. La edad y la causa de la muerte o su diagnóstico.
- d) Registro de fallecidos o causa de enfermedades de declaración obligatoria.

- e) Registro de Exhumaciones y traslados, internos o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver.
  - f) Registro de Reducciones.
- 36.- El Administrador del Cementerio tendrá a su cargo la responsabilidad de llevar los siguientes libros de registros y archivos:
- a) Registro de manifestaciones de última voluntad.
  - b) Registro de propiedad de Mausoleos, Nichos, y Sepulturas en tierra Perpetua.
  - c) Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familias.
  - d) Archivos de escrituras públicas de transferencias de sepulturas de familias.
  - e) Archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos.
  - f) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares.
  - g) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el Cementerio.

## **TITULO II**

### **AUTORIZACION DE CADAVER PARA ESTUDIO CIENTIFICO**

- 37.- Cuando se destine un cadáver para fines de investigación científica, deberá el Director del Cementerio autorizar la salida del cadáver de la morgue del establecimiento.

## **TITULO III**

### **DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD**

- 38.- Todo propietario deberá tener en su poder el título de la sepultura, Mausoleo o Nicho cuyo dominio reclame, único documento que tendrá valor ante la Administración del Cementerio.
- 39.- El propietario deberá conocer todo y cada uno de sus derechos y deberes en lo concerniente al dominio que acredita su título.
- 40.- Para los efectos de iniciar la construcción de una bóveda, mausoleo o capilla, deberá solicitar a la Administración la ubicación exacta de la propiedad y la configuración de las dimensiones respectivas.
- 41.- Para el evento que los propietarios tomen posesión de algún excedente de terreno, regirá la siguiente norma:
- a) El Propietario que a contar desde esta fecha toma un excedente de terreno que no le corresponde, después de habersele dado a conocer las medidas del terreno, dicho excedente deberá ser reembolsado de acuerdo a su valor correspondiente, o si en su defecto si ello no correspondiese reglamentariamente dicho excedente de construcción deberá ser demolido.

- b) Para las construcciones con antelación a la vigencia del Reglamento Interno, de aquellos propietarios de terrenos cuyo título de dominio acredita un número determinado de metros y la construcción comprende un excedente a lo acreditado, dicho excedente deberá ser cancelado, no correspondiendo demolición alguna por no contemplarse normas en este aspecto.
- 42.-Una vez ubicado en terreno y conocidas sus dimensiones, el propietario deberá presentar planos con las autorizaciones arquitectónicas y técnicas dadas por la Dirección de Obras Municipales. Solo cumplido con esta exigencia se podrá dar inicio a la ejecución de la obra. En caso de rechazo, las razones del mismo serán expuestas única y exclusivamente ante el propietario de la obra a ejecutar. Si el propietario en conocimiento de este rechazo manifiesta igualmente su voluntad de mantener el contratista, la Administración no se hace responsable de la correcta ejecución y terminación de la obra.
- 43.-Quedaran exentos de presentación de planos, todos aquellos trabajos que no alteren la construcción de la obra ya efectuada, las cubiertas de nichos, la colocación de jardineras y otros adornos en general, toda obra que no encierre a juicio de la Administración una construcción sino un reparación.
- 44.-**Una vez autorizada la Construcción, el Propietario de la obra y el maestro respectivo deberán cancelar antes de la iniciación de los trabajos los derechos de construcción que a efecto contempla la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por concesión, permisos y servicios.**
- 45.-La supervisión de la obra en lo que respecta al interés del establecimiento, se hará efectiva mediante el mayordomo o jefe de patios, a quien le corresponda la responsabilidad de observar que los aspectos reglamentarios se cumplan, y además observar que todo escombro o tierra sea inmediatamente evacuada del lugar de la construcción, asimismo también deberá supervisar que las construcciones adyacentes no sufran deterioro alguno, dado que el hecho significaría una inmediata cancelación del importe de reparación de la construcción averiada.
- 46.-El no cumplimiento de esto significaría para el propietario, la suspensión inmediata de la obra.
- 47.-Una vez terminada la obra gruesa y sus detalles más finos, el Cementerio extenderá al propietario un plazo no mayor a 2 meses, para que este haga colocar en el sitio que le parezca mejor a identificación respectiva, con la cual el Cementerio trabajara para fines de archivo y estadística.
- 48 .-Se deberá vender como mínimo 4mtrs, para las construcciones perpetuas.
- 49.-No se aceptara dentro de una construcción la colocación de rejas con puntas que tengan un nivel menor desde la rasante del suelo equivalente a dos metros, tampoco se admitirán techos sobre las bóvedas.
- 50.-No se admitirá la colocación de planchas de mármol en las superficies de bóvedas, estas deberán ir incrustadas en la tapa y en lo posible aseguradas con pernos.
- 51.-Toda tapa de bóveda que tenga un peso superior a 20Kg. Deberá incluir manillas con el objeto de que al practicarse una sepultación y extraer una tapa, esta no se quiebre. Las manillas deberán ser soldadas en su terminación a objeto de que al hacer palanca, estas no se abran.
- 52.-Los cañones de desagüe deberán estar dispuestos de tal manera que la caída del agua se produzca dentro de sus mismos límites, no así en las sepulturas adyacentes.
- 53.-Toda construcción que contemple cañerías en la que se produzca salida de agua con el propósito de regar alguna parte predispuesta, deberá cancelar al Cementerio un importe mensual que no será mayor al 8% del cobro total que la Dirección de Obras Sanitarias haga al establecimiento.
- 54.-En lo relacionado con llaves de mausoleos, capillas, y afines, ellas serán de uso y responsabilidad exclusiva de los propietarios. No podrán dejar en la Administración del Cementerio copias de ellas, con el objeto de evitar responsabilidades que competen al Cementerio, quedando para este, solo el deber y responsabilidad de sus exteriores.



## TITULO IV

### DE LOS CONTRATISTAS

- 55.-La construcción de sepulturas u demás obras que se ejecuten en este Cementerio, para que se reúnan las condiciones que técnica y reglamentariamente se requieran, deberá estar encargada a un técnico o practico inscrito en los registros de Contratistas, que se indican en el punto siguiente.
- 56.-Se abrirán dos registros de Contratistas:
- a) Registro N°1, para profesionales como Arquitectos, Ingenieros y Constructores Civiles.
  - b) Registro N°2, para Maestros Especializados, los cuales para inscribirse deberán ser seleccionados por la administración del Cementerio y presentar un certificado de competencia por un profesional indicados en el punto a), estos registros serán públicos.
- 57.-Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, si un propietario desea construir a través de un maestro particular ello podrá hacerlo, pero sin responsabilidad alguna para la Administración. Pero en este caso el Contratista deberá acatar las normas e instrucciones internas dada por la Administración del Cementerio.**
- 58.-Para la ejecución de obras mayores, como Mausoleos o capillas, deberá estar a cargo de un Contratista de los indicados en el N°56, bajo la absoluta responsabilidad del contratante.
- 59.-Antes de dar comienzo a cualquier obra o trabajo, el Contratista deberá rendir una garantía en efectivo, equivalente al 10% del presupuesto total de la obra, la que se hará efectiva en caso de abandono o de mora injustificada de los trabajos y se podrá invertir en la continuación de la obra paralizada. Recibida la obra conforme por el interesado, se restituirá a este la garantía depositada.
- 60.-La Administración del Cementerio tendrá la facultad de exigir a los maestros contratistas, el cumplimiento del término de la construcción estipulado en el contrato con el objeto de impedir construcciones inconclusas y perjuicios al contratante.
- 61.-En caso de un técnico o maestro contratista autorizado, que sin causa justificada, no de oportuno y fiel cumplimiento a los contratos de construcción u otros trabajos en el Cementerio, o infrinja este reglamento u otras normas o disposiciones que rijan en el establecimiento, la Administración del Cementerio procederá a eliminarlo de su registro.
- 62.-La Administración del Cementerio deberá atender en forma oportuna todo tipo de reclamo que efectúen los particulares, en contra de los maestros contratistas. Para este efecto se procederá a abrir un libro de reclamo, comprobada la falta o incumplimiento de parte de un Contratista y de acuerdo a la gravedad de ella, se procederá a la suspensión temporal o definitiva del infractor.
- 63.-Todo maestro contratista deberá trabajar en el Establecimiento dentro del horario habitual de los Funcionarios, no permitiéndose que laboren en fines de semana y festivos, salvo excepciones, las cuales deberán ser autorizadas por la Administración en forma anticipada.

64.-A las personas que se sorprendan tomando material ajeno, sea de cualquiera naturaleza, se procederá de inmediato a dar cuenta a las Autoridades pertinentes y se le prohibirá al inculpado desarrollar trabajos en forma definitiva.

65.-Cualquier falta a la moral de parte de los ayudantes o de los contratistas mismos, caerá en sanción este último.

### **LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CEMENTERIO SERAN LAS SIGUIENTES:**

#### **ADMINISTRADOR:**

66.-Funciones:

- a) Responsable Director de la Administración integral del establecimiento. Esto es, planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las labores propias de la Unidad de acuerdo al reglamento general de cementerios y normas establecidas.
- b) Responsable de toda la parte contable de las dependencias, y de la oportuna información a los niveles superiores según los plazos establecidos.
- c) Encargado Director de solucionar todos los problemas que se presenten con los particulares en lo relativo a sepulturas, responsable del control de los trabajos de registros y estadísticas del Servicio, manteniendo los archivos en buen estado y de su expedito, o en su defecto remitirlo a sus superiores con los antecedentes del caso.
- d) Encargado de comunicar problemas relativos a sepulturas, o en su defecto remitirlo a sus superiores con los antecedentes del caso.
- e) Velar por la adecuada utilización de los recursos de normas y procedimientos establecidos en el Servicio, informando oportunamente a sus Superiores sobre cualquier anomalía al respecto.
- f) Responsable en el manejo del inventario, velando por altos traspasos y bajas de las especies inventariables del Servicio.
- g) Responsable de la Administración del personal asignado en el establecimiento y su adecuado entrenamiento y desarrollo en las labores que se le encomienden.
- h) Informar y/o solicitar en forma oportuna a sus superiores los pronunciamientos y asesorías técnicas que sean del caso necesario y sobre las cuales no tenga facultad para decidir.

#### **DEPENDENCIA JERARQUICA:**

67.-El Administrador del Cementerio, depende del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Santa Juana.

68.-Esfera de Acción: Tiene competencia directa en todo el establecimiento.

#### **MAYORDOMO O JEFE DE PATIO:**

69.- Funciones:

- a) Responsable de la distribución, asignación de tareas y supervisión directa del personal del Servicio del establecimiento, efectuar los controles y supervisiones que estimen necesarias, comunicando oportunamente a la Administración.
- b) Supervisión de Contratistas en lo que respecta a intereses del Servicio.
- c) Encargado de las inhumaciones y exhumaciones, traslado de restos dentro del Servicio.

d) Comunicar oportunamente al Administrador de cualquier anomalía que se presente y que sea de competencia de este, como asimismo proponiendo las tareas que estime pertinentes.

e) Encargado de la bodega y herramientas del Servicio.

f) Efectuar o hacer cumplir las tareas de carácter especial que le encomiende su jefe directo.

## TITULO V

### CAJERO RECAUDADOR:

70.-Labores;

a) Encargado de la emisión de comprobantes de recaudación.

b) Responsable en el cobro de aranceles.

c) Responsable de llevar en forma diaria los libros de registros y archivos establecidos en el punto 35) del presente Reglamento. Responsable de anotar cadáveres recibidos y patente de los Vehículos de las Pompas Funerarias que los traen.

d) Responsable de comunicar oportunamente a su jefe directo de cualquier problema que se presente en sus labores encomendadas.

### EMPLEADO DE SERVICIO AUXILIAR:

71.-Labores:

a) Realizar labores de aseo y ornato en todo el establecimiento.

b) Evacuación de escombros y tierra.

c) Realizar labores de portería en la recepción de cadáveres.

d) Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, aberturas de sepulturas y todas aquellas funciones que se le encomienden.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**VICTOR REYES GONZALEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

ACM/VRG/CUM/HPR/-  
**DISTRIBUCION**

- Dirección de Aseo y Ornato.
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento de Salud Municipal.
- Oficina de Partes e Informaciones.



**ANGEL CASTRO MEDINA**  
Ingeniero en Administración  
Magister en Pol. Y Gob. UdeC  
**ALCALDE**